

Diario de Centro América

ÓRGANO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA, C. A.

VIERNES 27 de noviembre de 2009 No. 23 Tomo CCLXXXVIII

Directora General: Ana María Rodas

www.dca.gob.gt

Sumario

ORGANISMO LEGISLATIVO

CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA

DECRETO NÚMERO 39-2009

ORGANISMO EJECUTIVO

MINISTERIO DE GOBERNACIÓN

Acuérdase aprobar la modificación de las Bases Constitutivas y la denominación de la Iglesia Evangelica Cristo Viene, al de IGLESIA EVANGÉLICA MINISTERIOS ÓLEO DE VICTORIA.

Acuérdase reconocer la personalidad jurídica y aprobar las bases constitutivas de la Iglesia denominada "IGLESIA EVANGÉLICA DE CRISTO PENTECOSTÉS PUEBLO DE DIOS".

Acuérdase autorizar a la Entidad Extranjera de carácter no lucrativo, denominada ASOCIACIÓN "GRUPPO DI VOLONTARIATO CIVILE" con siglas (GVC), constituida y organizada de conformidad con las leyes de Italia, para que pueda establecer una sucursal en el país, quedando sujeto a las leyes y tribunales de la República de Guatemala.

PUBLICACIONES VARIAS

INSTITUTO DE LA DEFENSA PÚBLICA PENAL DIRECCIÓN GENERAL ACUERDOS

ACUERDO NO. 93-2009

MUNICIPALIDAD DE SUMPANGO DEPARTAMENTO DE SACATEPÉQUEZ

ACTA 45-2009, PUNTO TERCERO

MUNICIPALIDAD DE ZACUALPA DEPARTAMENTO DEL QUICHE

ACTA NÚMERO: CERO CINCUENTITRES
DIAGONAL DOS MIL NUEVE (053/2,009)

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

ACUERDO No. 29-2009

COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELECTRICA

RESOLUCIÓN CNEE-204-2009

ANUNCIOS VARIOS

Matrimonios • Líneas de Transporte • Constituciones de Sociedad • Modificaciones de Sociedad • Disolución de Sociedad • Patentes de Invención • Registro de Marcas • Títulos Supletorios • Edictos • Remates •

ATENCIÓN ANUNCIANTES:

IMPRESIÓN SE HACE CONFORME ORIGINAL

Toda impresión en la parte legal del Diario de Centro América, se hace respetando el original. Por lo anterior, esta administración ruega al público tomar nota.

ORGANISMO LEGISLATIVO



CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA

DECRETO NÚMERO 39-2009

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA

CONSIDERANDO:

Que para el cumplimiento de los deberes que la Constitución Política de la República le impone al Estado y ante la crisis económica internacional, el Gobierno de la República de Guatemala formuló el Plan Nacional de Emergencia y Reactivación Económica, con el objeto de alcanzar la realización del bien común. Asimismo, que dicha crisis ha afectado la economía nacional, derivando en una reducción real de la recaudación de ingresos tributarios, por lo que es imprescindible la implementación de una estrategia financiera que viabilice la atención oportuna de gastos prioritarios del programa de Gobierno.

CONSIDERANDO:

Que el Gobierno de la República de Guatemala solicitó apoyo financiero reembolsable al Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento -BIRF-, para la ejecución del Segundo Préstamo Programático de Política Fiscal y Desarrollo Institucional, con el objeto de brindar apoyo al Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado, para el gasto público orientado a mejorar los índices de desarrollo humano y promover el crecimiento y el clima de inversiones.

CONSIDERANDO:

Que el 28 de julio de 2009, el Directorio Ejecutivo del Banco, aprobó otorgar a la República de Guatemala un financiamiento reembolsable, con el objeto de apoyar la citada operación; y, que se han obtenido las opiniones favorables del Organismo Ejecutivo y de la Junta Monetaria, a que se refiere el artículo 171 literal i) de la Constitución Política de la República de Guatemala, por lo que es procedente emitir la disposición legal que lo apruebe.

POR TANTO:

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 171 literales a) e i) de la Constitución Política de la República de Guatemala,

DECRETA:

Artículo 1. Aprobación. Se aprueban las negociaciones del Convenio de Préstamo No. 77360-GT a ser celebrado entre la República de Guatemala y el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento -BIRF-, denominado "Segundo Préstamo Programático de Política Fiscal y Desarrollo Institucional".

Artículo 2. Autorización. Se autoriza al Organismo Ejecutivo para que, por intermedio del Ministerio de Finanzas Públicas, suscriba el Convenio indicado, bajo los términos y condiciones financieras que en el Convenio de Préstamo No. 77360-GT se establecen.

De conformidad con el Convenio de Préstamo precitado, los principales términos y condiciones financieras de esta operación, serían los siguientes:

- MONTO:** Por trescientos cincuenta millones de Dólares de los Estados Unidos de América (US\$350,000,000.00).
- DESTINO:** Brindar apoyo al Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado.
- ORGANISMO EJECUTOR:** Ministerio de Finanzas Públicas.
- PLAZO:** Veintiséis punto cinco (26.5) años, incluyendo ocho punto cinco (8.5) años de período de gracia.
- TASA DE INTERÉS:** El interés a pagar por el Prestatario por cada período de intereses deberá ser a una tasa igual a LIBOR (vigente en la fecha de cada desembolso) para la moneda del préstamo más el diferencial fijo; estableciendo que ante una conversión del total o cualquier porción del total del capital del Préstamo, el interés pagadero por el Prestatario durante el período de conversión sobre dicho monto deberá ser determinado de acuerdo con las provisiones relevantes del Artículo IV de las Condiciones Generales.
- COMISIÓN INICIAL:** 0.25% sobre el monto total del préstamo.
- AMORTIZACIÓN:** Cuotas semestrales, consecutivas y en lo posibles iguales.

Artículo 3. Cumplimiento de las obligaciones financieras derivadas del Convenio de Préstamo que se autoriza. Las amortizaciones del capital, pago de intereses y demás gastos derivados del cumplimiento de las obligaciones financieras del Convenio de Préstamo que se autoriza en los artículos anteriores, estarán a cargo del Organismo Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Finanzas Públicas, para lo cual deberá prever las asignaciones presupuestarias correspondientes en cada ejercicio fiscal, hasta la cancelación total de la deuda.

Artículo 4. Sustitución de Fuentes de Financiamiento. Se aprueba la sustitución de financiamiento del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal 2009 por el monto de UN MIL DOSCIENTOS MILLONES DE QUETZALES EXACTOS (Q.1,200,000,000.00), de la forma que se detalla a continuación:

	Rubros	Fuentes que disminuyen	Fuentes que aumentan
10	Ingresos Tributarios	1,200,000,000.00	
2	Impuestos Indirectos	1,200,000,000.00	
30	Impuesto al Valor Agregado	1,200,000,000.00	
32	I.V.A. de importaciones	1,200,000,000.00	
25	Endeudamiento Público Externo		1,200,000,000.00
4	Obtención de Préstamos Externos a Largo Plazo		1,200,000,000.00
20	De organismos e instituciones regionales e internacionales		1,200,000,000.00

RESUMEN	Fuentes que disminuyen	Fuentes que aumentan
Ingresos Corrientes	1,200,000,000.00	
Fuentes financieras		1,200,000,000.00

Se faculta al Organismo Ejecutivo para que por una sola vez readeque las fuentes de financiamiento de cada entidad y realice las transferencias que viabilicen la ejecución de estos recursos, sin que ello implique incrementar el monto total del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal 2009, ni transferir fondos de programas de inversión a programas de funcionamiento o de pago de la deuda pública.

Artículo 5. Destino específico de los recursos. De los recursos del Préstamo que se autorizan en el presente Decreto, se destinará en el Ejercicio Fiscal 2009 el equivalente a UN MIL DOSCIENTOS MILLONES DE QUETZALES (Q.1,200,000,000) al presupuesto de egresos de funcionamiento de las siguientes entidades y por los montos que se indican:

Descripción	Gastos de Funcionamiento
Ministerio de Educación	550,000,000
Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social	320,000,000
Ministerio de la Defensa Nacional	100,000,000
Obligaciones del Estado a Cargo del Tesoro	
Ministerio Público	50,000,000
Instituto Nacional de Ciencias Forenses -INACIF-	15,000,000
Programa de Incentivos Forestales -PINFOR-	15,000,000
Ministerio de Gobernación	50,000,000
Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación	50,000,000
Ministerio de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda	50,000,000
TOTAL	1,200,000,000

Queda terminantemente prohibido disminuir estos montos o realizar transferencias a otras entidades de los fondos que han sido asignados mediante este Decreto. Las asignaciones deberán ser ejecutadas por las instituciones descritas anteriormente. En vista de la excepcional caída de la recaudación tributaria durante el Ejercicio Fiscal 2009 y para asegurar el cumplimiento y ejecución de lo anterior, se exceptúa y no aplica lo establecido en el último párrafo del artículo 61 de la Ley Orgánica del Presupuesto.

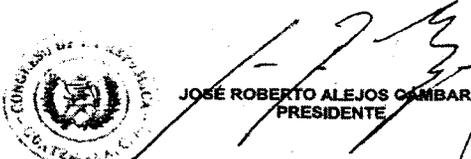
Artículo 6. De la Ejecución. Para la ejecución de las ampliaciones presupuestarias contenidas en este Decreto, se faculta al Organismo Ejecutivo para que, a través del Ministerio de Finanzas Públicas, y con base en los requerimientos presentados por las instituciones que se mencionan en el artículo anterior, apruebe por medio de Acuerdo Gubernativo refrendado únicamente por el Ministro de Finanzas Públicas, la distribución en detalle de los recursos mencionados, asignando las partidas específicas para su utilización.

Artículo 7. De la Ejecución. Se faculta al Organismo Ejecutivo para que, a través del Ministerio de Finanzas Públicas, y con base en los requerimientos presentados por las instituciones que se mencionan en el artículo anterior, apruebe por medio de Acuerdo Gubernativo refrendado únicamente por el Ministro de Finanzas Públicas, la distribución en detalle de los recursos mencionados, asignando las partidas específicas para su utilización.

Artículo 8. Vigencia. El presente Decreto empieza a regir el día de su publicación en el diario oficial.

REMÍTASE AL ORGANISMO EJECUTIVO PARA SU SANCIÓN, PROMULGACIÓN Y PUBLICACIÓN.

EMITIDO EN EL PALACIO DEL ORGANISMO LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE GUATEMALA, EL ONCE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL NUEVE.


JOSÉ ROBERTO ALEJOS CÁMBARA
 PRESIDENTE


MAURA ESTRADA MANSILLA
 SECRETARIA


REYNABEL ESTRADA ROCA
 SECRETARIO

PALACIO NACIONAL: Guatemala, veinticuatro de noviembre del año dos mil nueve.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE


COLÓN CABALLEROS




Juan Alberto Fuentes K.
 MINISTRO DE FINANZAS PÚBLICAS


Lic. Carlos Larín Ochoa
 SECRETARIO GENERAL DE LA PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

[E-777-2009]-27-noviembre

ORGANISMO EJECUTIVO



MINISTERIO DE GOBERNACIÓN

Acuérdase aprobar la modificación de las Bases Constitutivas y la denominación de la Iglesia Evangelica Cristo Viene, al de IGLESIA EVANGÉLICA MINISTERIOS ÓLEO DE VICTORIA.

ACUERDO MINISTERIAL NÚMERO 539-2009

Guatemala, 26 de octubre de 2009

EL MINISTRO DE GOBERNACIÓN

CONSIDERANDO:

Que por medio de Providencia número cuatro mil trescientos sesenta y cuatro de fecha veintidós de septiembre de mil novecientos ochenta, se reconoció la Personalidad Jurídica y se aprobaron las Bases Constitutivas de la IGLESIA EVANGÉLICA CRISTO VIENE.